



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 214/2016
DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
LEGISLATIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Acta de comparecencia ante la presencia judicial del día veintiocho de febrero del año en curso, de Beatriz Vicera Alatraste, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, de ratificación del contenido y firma de escrito de desistimiento del incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional 214/2016 . Anexo: a) Copia simple de credencial para votar con folio 0000032565446, emitida en el año dos mil doce por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor de Beatriz Vicera Alatraste.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el acta de comparecencia ante la presencia judicial con su anexo, de veintiocho de febrero de este año, de Beatriz Vicera Alatraste, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, de ratificación de contenido y firma del oficio LIII/SSLP/DJ/711/B/2017 de desistimiento del incidente de falsedad de documentos derivado de la controversia constitucional **214/2016**, presentado en este Alto Tribunal el veintidós de febrero del año en curso; y a efecto de proveer lo que en derecho procede, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. Por escrito recibido a las veintitrés horas con dieciséis minutos del primero de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, promovió controversia constitucional en representación de dicho Municipio contra el Poder Legislativo de la entidad, en la que impugnó lo siguiente:

"A. NORMAS GENERALES:

4.1. El artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Morelos, que prescribe:

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 214/2016**

ARTICULO 41.- El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo siguiente:

IV.- Acordará la revocación del mandato a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en el supuesto de que éste no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el caso.

4.2. Los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (Ley Orgánica), que prescriben:

Artículo 182.- Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el cargo, el Congreso del Estado, por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes de sus miembros, acordará la revocación del mandato del munícipe de que se trate.

Decretada la revocación, se procederá en los términos del último párrafo del Artículo anterior.

Artículo 183.- Recibida la petición por el Congreso del Estado, se observará el siguiente procedimiento:

I. Recibida la petición, se turnará a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso, la que se avocará al conocimiento del asunto y en primer lugar deberá verificar que se aporten las pruebas suficientes que presuman la existencia de causas graves en la conducta de los acusados de estimarlo procedente, según las circunstancias del caso, mandará citar al Ayuntamiento o munícipe de que se trate, a una audiencia que se celebrará dentro de un término máximo de cinco días;

II. A la audiencia a que se refiere la fracción anterior comparecerán los interesados, acompañados de su defensor o defensores, si así lo estiman conveniente, para exponer lo que a su derecho corresponda;

III. En la misma audiencia deberán ofrecerse las pruebas conducentes, las que se desahogarán en la misma fecha, quedando a cargo de los oferentes la presentación de los documentos y de los testigos que deberán declarar en relación con los hechos; y

IV. Desahogada la audiencia, la Comisión deberá emitir su dictamen en un término no mayor de cinco días, el que será sometido a la consideración del pleno para que el congreso dicte la resolución correspondiente.

B. ACTOS:

4.3. El acto a través del cual, en aplicación de los artículos tildados de inconstitucionales, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, integrantes de la LIII legislatura, ha dado trámite a la solicitud de revocación del mandato al cargo de Presidente Municipal de Cuemavaca, Morelos, respecto del suscrito, presentada por diversos Diputados locales integrantes de la referida legislatura;

4.4. El acto a través del cual, en aplicación de los artículos tildados de inconstitucionales, la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos; ha acordado remitir al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la resolución a través de la cual se propone la revocación del mandato al cargo de presidente Municipal de Cuemavaca, Morelos;

4.5. El acto a través del cual, en aplicación de los artículos tildados de Inconstitucionales, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Morelos, integrantes de la LIII legislatura, pretende votar el dictamen a través del cual se propone revocar el mandato del cargo de Presidente Municipal de Cuemavaca, Morelos;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de las Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-34

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

4.6. El acto inminente, en aplicación de los artículos tildados de inconstitucionales, de revocación del cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, como resultado del referido procedimiento.

4.7. En general, se reclaman todos los actos llevados a cabo por el Poder Legislativo del Estado de Morelos en el procedimiento de revocación de mandato del cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, en virtud de que al día de hoy la parte actora conoce la existencia, más no el contenido de la totalidad de las constancias que integran y dan sustento a los actos y normas cuya invalidez se reclama, se solicita respetuosamente a este Pleno se sirva requerir la remisión de las mismas por parte de los entes, poderes y/u órganos demandados."

Segundo. Mediante proveído de seis de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional, después de tener por desahogada la prevención al Presidente Municipal promovente respecto de la legitimación para acudir a la presente vía, ya que, en principio, es el Síndico del Ayuntamiento quien se encuentra facultado para hacerlo en nombre y representación del Municipio, tal y como lo establece el artículo 45, fracción II¹, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Tercero. En actuaciones de la controversia constitucional 214/2016, el treinta y uno de enero del año en curso la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, oficio sin número por el cual interpone incidente de falsedad de documentos cuestionando las firmas de Cuauhtémoc Blanco Bravo y José de Jesús Guizar Nájera, Presidente Municipal y Secretario de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, respectivamente, que calzan los escritos de demanda y sus cuatro ampliaciones, así como en los oficios SAJ/791/2016 y SAJ/793/2016, en tanto considera que no fueron puestas por ellos; también cuestiona la autenticidad de los sellos impresos en los referidos documentos.

¹Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: (...) II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...).

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

Al respecto, mediante proveído de siete de febrero de este año dictado en el expediente principal de la controversia constitucional **214/2016**, se tuvo por interpuesto el incidente de falsedad de documentos y se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo, a efecto de proveer lo conducente a su tramitación.

Cuarto. Mediante proveído de siete de febrero de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en auto de la misma fecha dictado en el expediente principal de la controversia constitucional **214/2016**, se **determinó formar y registrar** el expediente relativo al incidente de falsedad de documentos en que se actúa y se tuvo al Poder Legislativo de Morelos, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, haciendo valer incidente de falsedad de documentos; en relación con la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas, se reservo acordar lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno, se ordenó correr traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

Quinto. En el trámite del incidente de falsedad de documentos, el veintidós de febrero del año en curso se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, el oficio **LIII/SSLP/DJ/711/B/2017** de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, mediante el cual **desiste del escrito de interposición del incidente de falsedad de documentos**, en los términos siguientes:

“(…) Me refiero al incidente de falsedad de documentos, promovido en los autos de la presente Controversia Constitucional, en el cual cuestiona la autenticidad de las firmas de los señores Cuauhtémoc Blanco Bravo y José de Jesús Guizar Nájera, Presidente Municipal y Secretario de Asuntos Jurídicos de Cuernavaca, respectivamente, estampadas en los escritos de demanda y sus ampliaciones, así como en los oficios números SAJ/791/2016 y SAJ/793/2016, mismo que fue admitido por auto del siete de febrero de dos mil diecisiete.

Al respecto, la suscrita, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, por así convenir a los intereses de esta Soberanía, se desiste a su entero perjuicio de dicho incidente, ratificando en este acto el presente desistimiento.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes **C. MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, atentamente solicito: Tenerme por desistida del incidente de falsedad de firmas, admitido por auto del siete de febrero de dos mil diecisiete.”*



**INCIDENTE DE FALSEDADE DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Sexto. A través del acta de comparecencia ante la presencia judicial de veintiocho de febrero de este año, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento, en los términos siguientes:

"(...) ante la licenciada Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comparece en las oficinas que ocupa la referida Sección, Beatriz Vicera Alatríste, en su carácter de Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional 214/2016 de la cual deriva el incidente de falsedad de documentos que al rubro se indica quien se identifica con credencial para votar con folio 0000032565446, emitida en el año dos mil doce, por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral; documento que contiene una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente, el cual tengo a la vista y devuelvo a la interesada, cuya copia simple anexo a la presente diligencia; persona que manifiesta ante la presencia judicial que el objeto de su comparecencia es con la finalidad de ratificar el contenido y firma del oficio LIII/SSLP/DJ/711/B/2017 de desistimiento del incidente de falsedad de documentos derivado de la controversia constitucional 214/2016, de veinte de febrero de dos mil diecisiete, presentado el día veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el folio 9128; asimismo, manifiesta que reconoce como suya la firma que aparece al calce de dicho documento que en éste acto tiene a la vista. Por lo anterior, firma de conformidad la compareciente, al calce de la presente acta, en unión de la suscrita. Doy fe. (FIRMADO)"

Séptimo. En el caso procede sobreseer el presente incidente de falsedad de documentos, por desistimiento expreso del Poder Legislativo de Morelos que lo promovió, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad, quien compareció a ratificar el contenido y firma de dicho escrito ante la presencia judicial por contar con facultades suficientes de representación legal del referido órgano legislativo estatal, en términos del artículo 36, fracción XVI², de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, resultando aplicables por identidad de razón, el artículo 20, fracción III³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

²Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general, en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...).

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las tesis de jurisprudencia emitidas por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, de rubros y textos siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.”⁴

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas.”⁵

Así, del precepto y criterios transcritos que, en principio, se refieren al procedimiento en las controversias constitucionales, también rigen para uno de los incidentes de previo y especial pronunciamiento derivado del trámite de dicho medio de control constitucional; por tanto, del numeral y criterios jurisprudenciales invocados se desprende que para que proceda el desistimiento hecho valer en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **214/2016**, se requiere que:

⁴Jurisprudencia

Tesis P.J.J. 113/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, registro 177328.

⁵Jurisprudencia

Tesis P.J.J. 54/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de julio de dos mil cinco, página novecientos diecisiete, registro 178008.



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

I. La parte promovente **se desista expresamente** del escrito de interposición del incidente, **en cualquier etapa del procedimiento respectivo**, y

II. Que la persona que se desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, **se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan** y que **ratifique su voluntad** ante un funcionario investido de fe pública.

De conformidad con los requisitos que anteceden, procede sobreseer en el presente incidente de falsedad de documentos por desistimiento de la parte que lo interpuso, en virtud de que el oficio LIII/SSLP/DJ/711/B/2017 de desistimiento lo suscribe Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, cuya personalidad está acreditada en el expediente principal, en términos de la copia certificada del acta de sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso local, en la cual se aprobó su designación como Presidenta de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional de dicho órgano legislativo estatal, para el periodo comprendido del doce de octubre de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

En relación con el desistimiento de un incidente de falsedad de documentos interpuesto por cualquiera de las partes en el trámite de una controversia constitucional, resulta aplicable por identidad de razón, el artículo 20 de la ley reglamentaria de la materia, que dispone que procederá el sobreseimiento siempre que la parte actora se desista expresamente de la ***"demanda promovida en contra de actos, no así tratándose de normas generales"***; en tratándose de un incidente derivado de una controversia constitucional, procederá el sobreseimiento siempre que la parte que lo promueva se desista expresamente del escrito por el que lo interpuso y esté pendiente el dictado de la resolución que le ponga fin.

Además, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, representante legal del Poder Legislativo estatal, ya ratificó su desistimiento ante la presencia de un funcionario judicial, por lo que lo procedente es tener

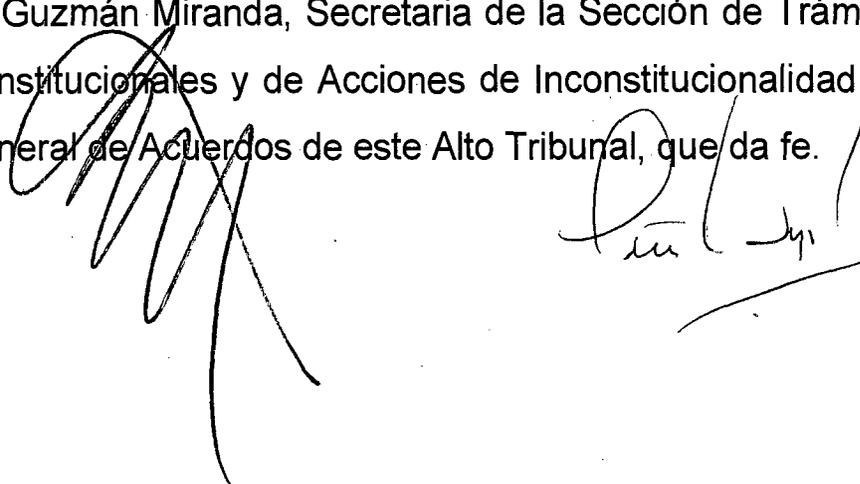
**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

por desistido al Poder Legislativo de Morelos de su pretensión de cuestionar la autenticidad de las firmas de Cuauhtémoc Blanco Bravo y José de Jesús Guizar Nájera, Presidente Municipal y Secretario de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, respectivamente, asentadas en los escritos de demanda y sus ampliaciones, así como en los oficios SAJ/791/2016 y SAJ/793/2016; por lo que al cumplirse los requisitos antes expuestos, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia, se acuerda:

Único. Se sobresee en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **214/2016**, promovido por el Poder Legislativo de Morelos, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes en la controversia constitucional **214/2016** y, una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de seis de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **214/2016**, promovido por el Poder Legislativo de Morelos. Conste.

SRB/EGM. 4